

# Comentarios a las modificaciones de leyes de carácter fiscal con vigencia a partir de 1985

## Héctor Suverza

Las modificaciones más importantes, que son objeto de la presente Circular, se refieren a las siguientes Leyes:

### *I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.*

### *II. LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES.*

- a) *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*
- b) *LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA*
- c) *LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES*
- d) *LEY DE TENENCIA O USO DE VEHICULOS*
- e) *LEY FEDERAL DE DERECHOS*

### *III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO*

### *IV. LEY DEL SEGURO SOCIAL*

#### **I. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION.**

Establece los impuestos, aportaciones de seguridad social, derechos, accesorios de las contribuciones, productos, aprovechamientos, ingresos derivados de financiamiento y otros ingresos que pueda obtener la federación durante el presente ejercicio.

Para 1985, los recargos por prórrogas para el pago de créditos fiscales se se-guirán calculando a la tasa del 3.5% mensual sobre saldos insolutos.

#### **II. LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES**

- a) *CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION*

##### *Responsabilidad Solidaria y Subsidiaria de Directivos*

Se establece la responsabilidad solidaria del Director General, Gerente General o Administrador único de la Sociedad, así como, en su caso, la de liquidadores y síndicos, por las contribuciones causadas o retenidas y no enteradas o que debieron retenerse durante su gestión o aquellas que debieron pagarse, por la parte del interés

fiscal cuando no alcance a quedar garantizado con los bienes de la Sociedad, en los siguientes casos:

1. Cuando no se hubiere solicitado la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. Cuando se hubiere cambiado el domicilio y no se hubiere dado el aviso correspondiente. Si dicho cambio se efectúa después de la notificación del inicio de una visita o cuando el cambio se realice después de requerirse el pago de un crédito y antes de que se haya cubierto.
3. Cuando no se hubiere llevado contabilidad o bien se oculte o se destruya (Artículo 26).

##### *Contabilidad Reglas de Conservación*

En congruencia con la reforma al plazo de caducidad, se amplía el plazo relativo a la obligación de conservar la contabilidad a disposición de las autoridades fiscales de 5 a 10 años, en los casos siguientes:

1. No se hubiere solicitado la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
2. No se hubiere llevado contabilidad.
3. Por los ejercicios en que no se presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas.

En artículo transitorio se menciona que este plazo de 10 años y las facultades de las autoridades fiscales, no serán aplicables a los ejercicios que se iniciaron antes del 1o. de enero de 1985.

##### *Presentación de Declaraciones, avisos, obligación*

Cuando por diferentes contribuciones se debe presentar una misma declaración o aviso y se omita hacerla por alguna de ellas se tendrá por no presentada la declaración o aviso por la contribución omitida.

##### *Caducidad*

Se amplía de 5 a 10 años el plazo establecido para la caducidad, de las facultades de la autoridad para revisar y liquidar, pero sólo en los mismos casos concretos

señalados en las reglas de conservación de la contabilidad.

#### *Multas*

Se incrementan conforme a reglas de indexación que anualmente fija el Congreso de la Unión mediante Ley que señala el factor a multiplicar. A partir del 1o. de Julio de 1985, se incrementan un 25%, ya que el factor a multiplicar es del 1.25.

### b) LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOCIEDADES MERCANTILES

#### 1. *Pagos Provisionales,*

Para estos pagos se precisa que los dividendos y utilidades distribuidos en acciones de la sociedad de que se trate o los que se reinviertan dentro de los 30 días siguientes a su distribución en la suscripción o pago de aumento de capital de dicha Sociedad, no deberán incluirse como ingresos o deducciones para fines de las fracciones I, II y IV del artículo 12.

#### 2. *Ingresos no acumulables*

Se señala que no se consideran ingresos, además de los señalados en el artículo 15, los otros conceptos que reflejen el efecto de la inflación en los estados financieros de la sociedad, ni los dividendos recibidos mediante la entrega de acciones provenientes de la capitalización que obtenga con motivo de la revaluación de bienes de activo fijo y de su capital y por las primas obtenidas por la colocación de acciones.

#### 3. *Acciones, ganancias*

Se adiciona la fracción V del artículo 17 para considerar ingresos acumulables cualquier reembolso de acciones que se hayan entregado a los accionistas por capitalización de reservas, pago de utilidades o por reinversión de utilidades en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad dentro de los 30 días siguientes, cuando las acciones se hayan adquirido de un tercero y señala el procedimiento para su acumulación.

#### 4. *Registro en moneda extranjera*

Se precisa la obligación de llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera en que se distinga por moneda de cada país y por tipo de cuenta; considerándose, que tratándose de efectivo y de créditos exigibles a la vista del método de valuación será el denominado últimas entradas primeras salidas UEPS.

### DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

#### 1. *Declaración*

Se establece la obligación de presentar declaraciones en el mes de febrero de cada año para los retenedores del 10% por pago de honorarios y rentas, proporcionando la

información correspondiente de los contribuyentes a los que hubiera efectuado la retención en el año anterior.

### DE LAS PERSONAS FISICAS

#### 1. *Exenciones*

Se agregan como exención (artículo 77, fracción I) las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario con los límites establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

A partir de 1985 quedan exentos los intereses pagados por instituciones de crédito correspondientes a depósitos de ahorro efectuados por un monto que no exceda del equivalente al doble del salario mínimo general de la zona económica del Distrito Federal elevado al año siempre y cuando la tasa de interés pagada no sea mayor del 20%.

#### 2. *Tarifas — Pagos: provisional y anual*

Se adecúa la tarifa por los efectos de inflación reduciendo el impuesto entre un 20 y un 6% en relación a la tarifa del año anterior.3. *De los ingresos por enajenación de bienes*

#### *Deducciones, costo comprobado de adquisición de inmueble*

En ningún caso el costo ajustado de adquisición será inferior al 10% del monto de la enajenación de que se trata.

#### *Costo comprobado de construcción*

Para el caso de inmueble el costo de construcción en ningún caso será inferior al 20% del costo original del bien (disminución anual del 3%).

#### *Costo de adquisición.— Accione*

Se considera como costo de las primeras que se enajenen el de las primeras que adquieren (PEPS primeras entradas, primeras salidas).

### ACTIVIDADES EMPRESARIALES - CAUSANTES MENORES

Se consideran causantes menores, con ingresos que no excedan de \$7'250,000.00 o de \$5'000,000.00, cuando, en éste último caso el coeficiente de utilidad que corresponda a la actividad preponderante del contribuyente conforme al Artículo 62 de esta Ley sea mayor de 15%.

### DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Se adiciona como requisito para la retención del 15% del Impuesto Sobre la Renta por los intereses pagados a residentes en el extranjero, bancos y entidades de financiamiento, que los documentos generadores del crédito se encuentren registrados.

### ESTIMULOS FISCALES

#### *Adquisición de activo fijo.— Depreciación acelerada*

Para los efectos de este estímulo se consideran bienes nuevos los que se ocupen o utilicen por primera vez en

México y se incluye el mobiliario y equipo de oficina adquirido en noviembre y diciembre de 1984 y durante 1985, depreciándose aceleradamente a la tasa del 50%.

#### *Cuentas personales especiales para el ahorro*

##### *Retención del Impuesto*

Se incrementan del 21% al 55% las retenciones que se efectúen a contribuyentes que realicen retiros de las cuentas de ahorro personales especiales que señala el artículo 165; no se efectuará esa retención en el caso de fallecimiento del titular.

El artículo séptimo fracción IV transitorio establece que por los depósitos efectuados en el año de 1984 y que se retiren en 1985 la retención será del **21%**.

Se señala la obligación para el retenedor de presentar declaración en el mes de febrero de cada año, proporcionando la información correspondiente de las personas a las que se les hubiera efectuado retención en el año de calendario anterior debiendo manifestar los montos de los retiros.

##### *Plazo*

Se suprime la disposición que señalaba que los depósitos en estas cuentas deberían hacerse a plazo mayor de un año.

##### *Importe máximo*

Se aumenta el límite máximo de depósitos de estas cuentas, que será dos veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado al año. Tratándose de contribuyentes que enajenen su casa habitación cumpliéndose los requisitos de Ley, podrán depositar además hasta el importe de la enajenación percibida en el año de que se trate que no haya invertido conforme a lo previsto en la fracción XV inciso b) del Artículo 77 de esta Ley.

##### *Tasa*

Se establece que en ningún caso la tasa de impuesto aplicable a los retiros será mayor que la tasa de impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que efectuó los depósitos.

##### *Beneficiario*

Se dispone que el beneficiario designado en la cuenta personal especial para el ahorro no estará obligado a acumular a su ingreso retiros que efectúe de la cuenta, en el caso de fallecimiento del titular.

##### *Sociedad conyugal*

En caso de sociedad conyugal si se opta que los depósitos y retiros se consideren en su totalidad de uno de los cónyuges se deberá establecer en forma expresa. Una vez ejercida la opción, no podrá variarse.

c) LEY DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

#### *Disposiciones de vigencia anual*

Para determinar el valor del inmueble como base de este impuesto, se deberá aplicar la tabla de ajuste contenida en el Artículo Octavo fracción XIII de las Disposiciones de Vigencia durante 1985 de la Ley que Establece, Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales.

d) LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS

Se da a conocer el Impuesto en las disposiciones vigentes para 1985, incluyendo el procedimiento para calcularlo. Se incrementa este impuesto en los términos de la tarifa, misma que salió publicada en los periódicos de mayor circulación el día 2 de enero de 1985.

e) LEY FEDERAL DE DERECHOS

La reforma tiene como principal propósito, al igual que el año anterior, incrementar el importe de los derechos por los servicios que presta el Estado.

Cabe hacer hincapié que los aumentos de los distintos derechos entrarán en vigor en diferentes fechas del año de 1985, por lo que sugerimos verificarlos cuando se vaya a efectuar algún pago.

### **III. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se reforma el segundo párrafo de la fracción III del artículo 32 para quedar como sigue:

"Cuando se trata de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior".

Esta reforma entrará en vigor el día primero de agosto de 1985.

### **IV. LEY DEL SEGURO SOCIAL**

#### *Obligaciones de Patronos*

Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exija la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha.

#### *Inscripción asegurados*

Los asegurados quedarán inscritos con el salario base de cotización que perciban, en el momento de su afiliación.

### *Cotización*

Se establece como límite superior de cotización el equivalente a 10 veces el salario mínimo general que rige en el Distrito Federal y como límite inferior, el salario mínimo regional respectivo, salvo lo dispuesto en la fracción III del artículo 35.

### *Pago de Cuotas*

El pago de las cuotas obrero patronales será por bimestre vencido a más tardar el día 15 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año.

Los patrones y demás sujetos obligados, efectuarán enteros provisionales a cuenta de las cuotas bimestrales a más tardar el día 15 de cada uno de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año. El entero provisional de que se trate, será el equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al bimestre inmediato anterior.

Para efectuar el primer entero provisional a que se refiere el artículo 45, los patrones y demás sujetos obligados lo harán sobre una base equivalente al 50% del monto de las cuotas obrero patronales correspondientes al sexto bimestre de 1984.

### *Pensiones*

El pago de las pensiones de invalidez,

de vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

No regirá lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el pensionado por invalidez ocupe con diverso salario un puesto distinto a aquel que desempeñaba al declararse ésta. De igual forma no se suspenderá la pensión por vejez o cesantía en edad avanzada, cuando el pensionado reingrese a su trabajo sujeto al régimen obligatorio del Seguro Social con patrón distinto al que tenía al pensionante y siempre y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

### *Sanciones*

Los actos u omisiones que en perjuicio de sus trabajadores o del Instituto realicen los patrones y demás sujetos obligados en los términos de esta Ley, se sancionarán con multa de tres hasta 350 veces el importe del salario mínimo general que rija en el Distrito Federal. Estas sanciones serán impuestas por la Secretaría del trabajo y Previsión Social, en los términos del reglamento correspondiente.

